



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0133 DE

(25 JUL. 2016)

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-145, y se ordena una medida cautelar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **TECNIMINERALES Y CIA LTDA** con NIT.830134287-3 por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante el año 2004, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$251.735,75) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1739 del 1º de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 12 de Noviembre de 2010 según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que obra a folio 8 del Expediente No.13-01-145.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.13-01-145, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 18 2223 del 15 de Diciembre de 2011, el cual fue notificado el 28 de Noviembre de 2014 (folios 112 a 117 del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565, ibídem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa **TECNIMINERALES Y CIA LTDA** con NIT.830134287-3, el cual fue notificado en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, esto es, dentro del término de ley, operando el fenómeno de interrupción de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, no habiéndose operado el pago voluntario por parte de la misma, ni habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el continuar adelante con la investigación de bienes de la deudora, el embargo de los que

Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-145, y se ordena una medida cautelar"

permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

Que, de la investigación de bienes se han identificado unas cuentas y/o productos bancarios de propiedad de la empresa **TECNIMINERALES Y CIA LTDA** con NIT.830134287-3 (Folios 60, 115, 117, 146, 185, 225 Y 226 del Expediente), se ordenará el embargo de las mismas, en procura de garantizar el pago de los dineros adeudados, como de las costas del proceso a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar continuar la ejecución contra la firma **TECNIMINERALES Y CIA LTDA** con NIT.830134287-3, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada en el año 2004, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$251.735,75) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1739 del 1º de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 12 de Noviembre de 2010, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar el embargo de las cuentas y/o productos, que en las respectivas entidades financieras, que se relacionan a continuación, posee la empresa **TECNIMINERALES Y CIA LTDA** con NIT.830134287-3, hasta por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$927.000.00) M/Legal colombiana:**

Banco AV Villas S.A.

Cuentas y/o Productos Nos.184087

Parágrafo Primero. Respecto de aquellas cuentas que ya existiere otro embargo, la entidad Financiera está en la obligación, conforme lo prevé el Estatuto Tributario Nacional, de inscribir los nuevos que se ordenen y comunicarlo de inmediato, tanto a la autoridad administrativa, como al juez que ordenó el embargo anterior, so pena, de responder solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación, conforme el artículo 839 y del Parágrafo 3, del artículo 839-1 ibidem, entre otros.

Parágrafo Segundo. Comunicar la medida de embargo a la respectiva entidad financiera, para su correspondiente registro, haciéndole saber que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil, el crédito que aquí se ejecuta es de primera clase y, en consecuencia, de presentarse acumulación de embargos sobre la misma cuenta, aquél tiene prelación sobre los decretados conforme lo estipula el Código General del Proceso. La entidad financiera, deberá constituir el respectivo Depósito Judicial en la Cuenta No.110019196037 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del Ministerio de Minas y Energía, además, de allegar el mismo a este Despacho.

Artículo Tercero. Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Continuación de la Resolución "Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-145, y se ordena una medida cautelar"

Artículo Cuarto. Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

Artículo Quinto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Sexto. Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, a la dirección que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, como a la dirección que reporta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Artículo Séptimo. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



25 JUL. 2016

ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Roberto Leal Sarmiento
TRD 40119/13-01-145

